

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00047-00 (insolvencia)

Como quiera que el liquidador Gerson Andrés Bermúdez Mendieta no compareció al Despacho a aceptar el cargo designado conforme se señaló en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar designa a **Carlos Arturo Bermúdez Castellanos** persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se **oficiará** al auxiliar de la justicia al correo electrónico (@) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte y se posesione del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

Por otra parte, por secretaría **oficiése** al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá) para que proceda de manera inmediata conforme lo comunicado por oficio N. 1114 del 7 de octubre de 2020. Adjúntese copia de dicha misiva.

De igual manera, y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (Oficio N. 168 del 8 de octubre de 2020),¹ referente a que mediante proveído del 5 de marzo de 2020 a través del cual ordenó la remisión del expediente no dispuso nada en cuanto a las medidas cautelares, por secretaría líbrese comunicación al mencionado Estrado Judicial para que de manera inmediata remita a este Despacho los oficios correspondientes con el fin de poner a disposición de este trámite de liquidación patrimonial las medidas cautelares decretadas al interior del proceso N. 2019-893 interpuesto por el señor Isidro Iván

REFERENCIA: Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001-40-03-057-2020-00047-00 de BLANCA LUCIA OSORIO CC 39.868.943.

Reciben un cordial saludo:

Dando trámite a lo ordenado en Oficio de 1114 del 07 de octubre de 2020, me permito manifestarle que no fueron puestas a disposición de esa Sede Judicial y para la liquidación patrimonial de la referencia las medidas cautelares decretadas en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 110014003 039 2019 00892 00 de ISIDRO IVÁN VILLAMIZAR MARTINEZ contra BLANCA LUCIA OSORIO, toda vez que en el auto de fecha 05 de marzo de 2020 se ordenó la remisión del expediente y no dispuso nada en cuanto a las medidas cautelares.

Lo entiendo para su conocimiento y trámite pertinente.
Cordialmente,

YADY HELENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

Villamizar Martínez en contra de la señora Blanca Lucia Osorio (aquí deudora), lo anterior en razón de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del CGP.²

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d97754d993556df83a46587e8a8b1cd51e03afa7aa7babd1c56b1ad1c052624

Documento generado en 01/03/2021 05:35:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Artículo 565, numeral 7 del C.G. del P. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. - Resalta el Despacho-.